



Ciudad de México, 25 de marzo de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Actor: Alma Edwvigez Alcaráz Hernández, Irene Amaranta Sotelo González y Paola Quevedo Arrega

Denunciado: Ricardo Eduardo Bazán Rosalez

Expediente: CNHJ-GTO-197/2020

Asunto: Se notifica resolución

**CC. Alma Edwvigez Alcaráz Hernández, Irene Amaranta Sotelo González y Paola Quevedo Arrega
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 25 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022.

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-197/2020.

**ACTORA: ALMA EDWVIGEZ
ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE
AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y
PAOLA QUEVEDO ARREGA**

**DEMANDADO: RICARDO EDUARDO
BAZÁN ROSALEZ**

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-197/2020** motivo del recurso de queja presentado por las **CC. ALMA EDWVIGEZ ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA** en contra del **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, del cual se desprenden supuestas faltas a nuestra normatividad.

GLOSARIO	
ACTORAS, PROMOVENTES O QUEJOSAS	ALMA EDWVIGEZ ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA
DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE	RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES
ACTO O ACTOS RECLAMADOS	a. Malos manejos y desvíos de prerrogativas en las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. b. La omisión del C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales de rendir los informes financieros. c. La omisión del C. Ricardo Eduardo Bazán Rodales de asistir a las sesiones del CEE.

CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO
MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
REGLAMENTO DE LA CNHJ	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

RESULTANDO

I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por las CC. **ALMA EDWVIGEZ ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA** en fecha 18 de marzo del 2020.

II. Con fecha 6 de abril de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión al recurso de queja presentado por las CC. **ALMA EDWVIGEZ ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA**, mismo que fue notificado en misma fecha a las partes.

III. Con fecha 22 de junio de 2020 se notificó de nueva cuenta a las partes el acuerdo de admisión de fecha 6 de abril de 2020.

IV. Con fecha 1 de octubre de 2020, se emitió y notifico el Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

V. En fecha 23 de octubre de 2020, se emitió y notifico el Acuerdo de reserva de Audiencias.

VI. En fecha 1 de febrero del 2022, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo para la realización de las audiencias estatutarias, de forma virtual, señalándose como fecha para la celebración de estas el día 11 de febrero del año en curso a las 11:00 horas.

VII. Que en fecha 11 de febrero del 2022, se llevó a cabo, mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada **ZOOM**, las audiencias Estatutarias, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin que

comparecieran las partes, ordenándose en las mismas el cierre de instrucción para la emisión de la resolución correspondiente.

No habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja de la actora fue recibido vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En los que se hizo constar el nombre de la promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2.3 Legitimación. La promovente está legitimada por tratarse de militantes pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado por las **CC. ALMA EDWIGEZ ALCARÁZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA** en fecha 18 de marzo del 2020, en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte del **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, consistentes en:

- A. Malos manejos y desvíos de prerrogativas en las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato.
- B. La omisión del C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales de rendir los informes financieros.
- C. La omisión del C. Ricardo Eduardo Bazán Rodales de asistir a las sesiones del CEE.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, el **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** ha incurrido en faltas estatutarias consistentes en el mal manejo y desvió de prerrogativas, omisión de rendir informes financieros y la omiso de asistir a las sesiones del CEE de morena en Guanajuato.

a. **Método de análisis de los motivos de inconformidad.** Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución, a decir (se citan aspectos

medulares):

“PRIMERO. – RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, en su carácter de Secretario de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato, quien ha sido omiso en informar adecuadamente el uso de los recursos del Partido, usar indebidamente los recursos de MORENA y la omisión de presentar los informes trimestrales al CEE de MORENA en Guanajuato.

(...)

SEGUNDO. - RICARDO EDUARDO BAZÁN RSOALES al ser omiso en asistir a las Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato a las cuales se les convoca es evidente que está incumpliendo su obligación estipulada en el artículo 6 inciso h del estatuto de MORENA (...).

(...).

TERCERO. - RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES al ser omiso en rendir sus informes financieros, se encuentra incumpliendo con el artículo 38 inciso d. del Estatuto de Morena; mismo que remite al artículo 43, numeral 3, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual evidentemente se encuentra violentando el artículo 6 inciso h) del Estatuto de MORENA, (...):

(...).

CUARTO. - El imputado RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, al hacer mal uso de los recursos del partido, en los términos señalados en los hechos de este proemio, se señala que incumple con el artículo 3 incisos b), c), f) y h) (...).

QUINTO. - Se reiteran los agravios que se desprenden en el apartado de hechos y en las pretensiones intentadas, mismos que solicitamos que se tengan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3. Pruebas ofertadas por la promovente.

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **CONFESIONAL**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

3.4 Pruebas admitidas a la promovente

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Por lo que hace a la prueba Confesional la misma se declaró como desierta por falta de interés de su ofertante, esto en virtud de que la actora no compareció a las audiencias estatutarias ni presente pliego de posiciones para el desahogo de la misma

3.5 DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

Es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalar que, la parte demandada no rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra, ni compareció a las audiencias estatutarias.

4. Valoración pruebas. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE y artículo 86 y 87 primer párrafo del Reglamento; los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a) *Documentales públicas*
- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas;*
- d) *Presuncionales legales y humanas; y*
- e) *Instrumental de actuaciones.*

2. *La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.”*

Y

“Artículo 462.

1. ***Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.***

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

4. *En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.*

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

4.1 Análisis de las Pruebas de la parte actora.

De las **Documentales**, consistentes en:

- **Copia simple de un estado de cuenta de la institución bancaria “BANORTE”, correspondiente al periodo del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, a nombre de MORENA.**
- **Copia simple de un Detalle de movimientos ECB Fiscal realizados en el periodo del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, a nombre de MORENA, a nombre de MORENA.**
- **Copia simple del escrito dirigido a la C. Alma E. Alcaraz Hernández, por parte del C. Carlos Manuel Torres Yáñez, Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en donde se le remiten a dicha ciudadana 5 tantos de copias certificadas de las personas integrantes el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato y 2 tantos de 25 copias certificadas cada uno, de todas y cada una de las transferencias realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a las cuentas bancarias del Partido Político MORENA en Guanajuato, durante la anualidad 2019.**

De dichas constancias se puede observar los depósitos realizados al CEE de Morena en Guanajuato por concepto de prerrogativas.

- **Copia simple de un correo electrónico enviado el 17 de enero de 2020, por la C. Alma E. Alcaraz Hernández, en su carácter de Secretaria General en funciones del Presidenta del CEE de MORENA en Guanajuato al C. AARON ROMERO VIET, responsable del área del gasto programado de la Secretaria de Finanzas del CEN, así como la respuesta del mismo, correos de los que se desprende:**

*“ESTIMADO AARON ROMERO VIET.
RESPONSABLE DEL ÁREA DEL GASTO PROGRAMADO DE LA SRIA DE
FINANZAS DEL CEN DE MORENA.
Presente.-*

Por medio del presente, te hago llegar un afectuoso saludo, asimismo aprovecho para solicitarte de la manera más respetuosa, me puedas informar en mi calidad de Secretaria general en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, el gasto que se ejecutó y la comprobación correspondiente a las Actividades Específicas y al gasto programado para mujeres que ejecuto el CEE que encabezo en el estado de Guanajuato.

Lo anterior me resulta sumamente urgente, en virtud de diversas situaciones que habremos de revisar al interior del Comité Ejecutivo

Estatad de Morena en Guanajuato.

(...).”

“Buenas Tardes Alma

En atención a tu consulta respecto a lo ejercido por el CEE de Guanajuato en los rubros de Actividades Específicas, así como Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que supongo corresponde al ejercicio 2019, te informo:

1. En el mes de marzo 2019 se recibió del CEE de Guanajuato, un archivo digital que contiene: a) un oficio de la entrega del programa Anual de Trabajo en el cual se observa el acuse de la autoridad electoral y suscribe 4 proyectos para Actividades específicas y 4 Proyectos para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; b) la primer hoja de 3 actas de Actividades Específicas, la primera hora de PAT de Actividades Específicas, la primera hoja de 2 actas de Capacitación, Promoción y desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres y la primera hoja del PAT del mismo rubro.

2. Con fecha 26 de marzo del 2019, informamos al CEE vía correo electrónico, que la documentación antes señalada, se encuentra incompleta y que para poder realizar el registro de los proyectos y PATs en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), es indispensable contar con toda la documentación entregada a la autoridad electoral y así poder generar el catálogo de proyectos.

3. Al día de hoy no se ha recibido respuesta a dicha solicitud y en consecuencia el CEE de Guanajuato no cuenta con un Catálogo de Proyectos. Lo anterior implica que todos los gastos que hubieran realizado respecto proyectos de Gasto programado, no pueden ser registrados en el SIF ya que no hay proyectos registrados con los cuales vincularlo.

4. Es responsabilidad de ésta área llevar a cabo el registro del gasto de los proyectos de Gasto Programado, en específico del CEE Guanajuato. Sin embargo, al día de hoy no se han recibido gastos relacionados con algún evento que hubiera realizado el CEE de Guanajuato, por lo que, en caso de haberlos, estos quedarán registrados en la contabilidad como

gastos de operación ordinaria, por las razones antes expuestas.”

- **Copia simple del oficio CEEGTO01/2021, emitido por el C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales en fecha 17 de enero de 2019, dirigido al C. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado del Despacho de la Unidad Técnica y de Fiscalización.**

Dicha probanza, se observa que fueron presentados ante la Unidad Técnica y de Fiscalización, cuatro “*proyectos mujeres*” y cuatro “*proyectos específicos*.”

- **Copia simple la Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato a través de su Secretaria de Mujeres para la Conferencia “Restos de la participación y organización política de las Mujeres” a celebrarse el 16 de febrero de 2020.**
- **Copia simple de una captura de pantalla en donde se aprecia un perfil denominado “Mujeres Morena Guanajuato” y la siguiente leyenda “Listas!!!! Consejeras, representantes, militantes y simpatizantes de Morena, hagan su registro!!!”. Posteriormente aparece una imagen que dice Trascendencia de la Capacitación y Formación Política de las MUJERES. 21 y 22 de diciembre, Silao, GTO”**
- **Copia simple de una captura de pantalla en donde se aprecia un perfil denominado “Mujeres Morena Guanajuato” y la siguiente leyenda “Ya estamos listas para entregar las Agendas de Morena Mujeres Guanajuato el próximo domingo en la Conferencia de Retos de la participación y la organización política de las Mujeres.**
- **Copia simple del oficio dirigido al entonces presidente del CEN, el C. Alfonso Ramírez Cuellar, por parte de la C. Alama E. Alcaraz Hernández en fecha 18 de marzo de 2020.**

Dicha probanza no se relaciona con los actos y/o hechos imputados al demandado en el presente juicio.

De la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

5.- Decisión del Caso.

ÚNCO. - Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por la parte atora, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.2 del presente no se actualizan, y por tanto resultan **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES**, toda vez que las pruebas ofrecidas por la promovente, al ser adminiculadas entre sí, no generan convicción plena a esta H. Comisión de que el **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, haya cometido actos de desvío y/o malversación de los recursos financieros.

Lo anterior en virtud de que, de las pruebas aportadas por la actora se desprenden los estados de cuenta del CEE de Morena en Guanajuato, únicamente correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, aun y cuando se muestra que, el demandado desde el mes de enero del mismo año presento ante la Unidad Técnica y de Fiscalización 8 proyectos para el uso de prerrogativas (cuatro para mujeres y cuatro para proyectos específicos).

Ahora bien, si es cierto que existe un correo por parte del responsable del área del gasto programando de la Secretaria de Finanzas del CEN, lo cierto es que no se envió algún requerimiento formal que se haya hecho, por parte de la actora, en su entonces carácter de Secretaria General en Funciones de Presidenta del CEE de Morena en Guanajuato o bien del propio responsable del área de gasto programado del CEN al Secretario de Finanzas, el C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales para que rindiera los informes financieros a los que se encuentran obligados dichos secretarios.

Asimismo, tampoco se acredita con prueba alguna las convocatorias a las que convoco el CEE de Morena en el Estado de Guanajuato y a las cuales el C. Ricardo Eduardo Bazán Rosales no asistiera de manera reiterada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. - Se declaran **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES** los agravios presentados por la **C. ALMA EDWIGES ALCARÁZ HERNÁNDEZ** establecidos

en el considerando **3.2** de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Notifíquese** la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. - este órgano de jurisdiccional a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. - **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

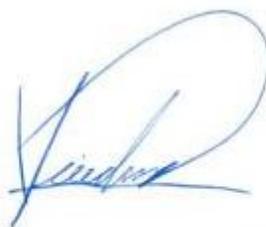
“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO